



APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°:PIN-RE-00441-2023

Santiago, 17/ 05/ 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1,6,7 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 01 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Decreto Supremo N°427 de 2022 del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil; Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N°007 de fecha 18 de agosto de 2022; La Resolución Exenta N° 039 de 2018, del Servicio Civil; y las Resoluciones N° 6 y/o 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, la cual Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 16/02/2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que, en su artículo 32 modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia e incorpora un nuevo Título IV que regula la participación ciudadana en la gestión pública. Este título reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, prohibiendo toda conducta destinada a excluir o discriminar sin razón justificada el ejercicio de este derecho.
- 2) Que, la referida norma propende al fortalecimiento de la sociedad civil, en ejercicio del mandato constitucional consagrado en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, que manifiesta el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 3) Que, para efectos de permitir el ejercicio de este derecho, los órganos de la Administración del Estado deben establecer las modalidades formales y específicas de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- 4) Que, el Instructivo Presidencial N°007 de fecha 18/08/2022, ha estimado necesario reiterar e impartir a todos los Ministerios y servicios públicos, instrucciones, lineamientos y criterios en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana.
- 5) Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil, definió mecanismos de participación ciudadana institucionales, los que fueron aprobados en su oportunidad, mediante la Resolución Exenta N°039 de fecha 15/01/2018, y requiere actualizar de acuerdo a los criterios y orientaciones del Instructivo citado;
- 6) Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE la siguiente “**NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**”:

**Norma General de Participación Ciudadana
de la Dirección Nacional del Servicio Civil**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1: La presente Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección Nacional del Servicio Civil – en adelante “Servicio Civil” - tiene por objeto establecer y regular las modalidades formales y específicas de participación de las personas y las organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de su competencia y determinar aquellas materias de interés en las que se requiera conocer su opinión.

Artículo 2: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Civil se adecúa a lo previsto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado y al Título II del Artículo vigésimo sexto de la Ley N° 19.882, que regula a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3: La participación ciudadana en el Servicio Civil, se basa en los siguientes pilares o fundamentos:

Enfoque de derechos. Reconociendo expresamente la participación como un derecho ciudadano que el Servicio Civil debe respetar y promover en las personas y organizaciones sociales con las cuales interactúa; como asimismo, aquellos otros derechos que emergen de otras dimensiones del actuar social que deben ser respetados e incorporados en las acciones que lleve a cabo.

El principio de universalidad y equidad. La institución debe tener presente que ambos principios son el eje principal en el diseño y ejecución de las actividades para la promoción de la participación.

El principio de igualdad y de no discriminación. Los mecanismos de participación ciudadana del Servicio Civil deben propender a lograr que todas las personas o grupos sociales puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades y en ese sentido, deberá realizar acciones destinadas a la inclusión de grupos históricamente excluidos, tales como: pueblos indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad y mujeres; garantizando la no discriminación de origen, religiosa, de género u otra de cualquier tipo. Asimismo, considerar criterios de equidad y descentralización.

El derecho ciudadano de acceso a la información pública. Las acciones de participación ciudadana del Servicio Civil deben ser conocidas por la sociedad y por quienes son sus destinatarios, bajo criterios de publicidad y transparencia.

El principio de voluntariedad: La participación de la ciudadanía y organizaciones en los mecanismos establecidos por el Servicio Civil son esencialmente voluntarios. Con todo, se instará a los incumbentes a la permanencia en los espacios de diálogo para responder al compromiso y corresponsabilidad que orienta la aplicación de la política de participación.

Título II

Modalidades o mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3: La Dirección Nacional del Servicio Civil establece como modalidades de participación ciudadana institucionales, las siguientes: Cuenta Pública Participativa, Sistema de Acceso a Información Relevante, Consulta Ciudadana y el Consejo de la Sociedad Civil.

Cuenta Pública Participativa

Artículo 4: La Cuenta Pública Participativa, es un mecanismo de rendición de cuentas que involucra a la sociedad en la evaluación de procesos de gestión pública en instituciones del Estado.

Los objetivos de las Cuentas Públicas Participativas son:

- a) Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada de la institución pública, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y sobre las acciones que se proyectan realizar.
- b) Explicar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
- c) Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participen en la Cuenta Pública Participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos durante el proceso.

Esta actividad se realiza anualmente y supone un proceso de intercambio y diálogo participativo entre la institución y los representantes de la sociedad civil y las personas en general, cuyo objetivo es dar cuenta a ésta sobre la gestión realizada y recoger preguntas, opiniones, sugerencias o cualquier otro comentario, con el objetivo de promover el control social sobre la gestión.

La Cuenta Pública Participativa debe desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente/a de la República al Congreso Nacional.

La autoridad máxima del Servicio Civil rendirá cuenta anual de manera presencial y/o virtual, utilizando lenguaje claro, de fácil comprensión e inclusivo.

Artículo 5: El proceso de cuenta pública participativa deberá ser respaldada por un Informe detallado. Este documento deberá contar con información relevante y al menos los siguientes puntos: i) el balance de la ejecución presupuestaria y situación financiera del Servicio; ii) acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones, y iii) la ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.

Además, deberá recoger las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio; todo lo anterior, si correspondiere.

Para llevar a cabo el proceso participativo, antes de difundir el Informe, se abrirá un proceso abierto a la sociedad civil organizada y no organizada para construir la evaluación de la gestión de manera participativa, el que puede realizarse de manera presencial y/o virtual.

El pre - informe debe ser enviado al Consejo de Sociedad Civil (COSOC), si existiere y, asimismo, quedar disponible para la consulta de la sociedad en general, durante 15 días hábiles antes de la actividad de Cuenta Pública, a los efectos de garantizar una participación informada y efectiva.

En este espacio la ciudadanía podrá hacer llegar sus opiniones, preguntas y críticas para lo cual se debe establecer un formulario que permita recoger los comentarios de los participantes virtuales de la cuenta pública, contribuciones, propuestas o lineamientos para el siguiente año de gestión, mejorar la calidad de la evaluación de la gestión de la institución y, en particular, enriquecer el documento Informe Cuenta Pública.

La institución recibirá los insumos que pudieren haberse presentado en esta fase, los sistematiza y los incorpora al Informe, generando una nueva y última versión del mismo.

Artículo 6: La autoridad informará a través del sitio electrónico institucional www.serviciocivil.cl, el contenido y fecha de realización del proceso de Cuenta Pública Participativa.

La convocatoria al proceso abierto de cuenta pública y el informe detallado, deberá estar a disposición de las personas con al menos 5 días hábiles de anticipación a su realización y, las respuestas a las consultas recibidas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional, en un plazo no superior a veinte días hábiles, desde el momento en que fueron recibidas.

Sistema de Acceso a Información Relevante

Artículo 7: El Servicio Civil pondrá a disposición información oficial institucional pública relevante y acerca de sus acciones de manera oportuna, completa y accesible, difundiendo dicha información a través de medios electrónicos u otros disponibles y en diversos soportes o formatos que considere más adecuados a los fines propuestos.

Artículo 8: Este sistema comprende y considera publicar y/o entregar información a través de los siguientes dispositivos, indistintamente:

- La página web institucional, www.serviciocivil.cl y portales de postulación asociados al quehacer institucional.
- Banner de Participación Ciudadana ubicado y accesible a través de la página web institucional.
- El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) que recibe solicitudes (consultas, reclamos, sugerencias y felicitaciones de la población), disponible en el sitio web institucional.
- Banner de Gobierno Transparente.
- Banner de Solicitudes de Acceso a la Información.
- Mesa de Ayuda telefónica que permite un contacto directo con ejecutivas y ejecutivos que orientan y ofrecen apoyo en relación con las ofertas laborales vinculadas a los portales de postulación empleos públicos; alta dirección pública, directores para Chile y Prácticas Chile.
- Retroalimentaciones a postulantes a cargos regulados por las normas de selección del Sistema de Alta Dirección Pública.
- Redes Sociales
- Atención presencial en las dependencias de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La oportunidad con la cual se publicará la información dirá relación con el regular funcionamiento del dispositivo que se determine para publicar la información, en coordinación con los restantes y con los demás mecanismos de participación ciudadana, respectivamente.

Consulta Ciudadana

Artículo 9: La Consulta Ciudadana es un mecanismo de participación que busca recibir opiniones, comentarios y sugerencias a partir de una propuesta, iniciativa, asunto o materia específica definida por el Servicio Civil con el fin de que las personas, funcionarias y funcionarios públicos, organizaciones de la Sociedad Civil, especialistas o expertos en las materias y/o grupos de interés, puedan de manera informada, plantear sus apreciaciones y comentarios.

El objetivo de las Consultas Ciudadanas será promover espacios de incidencia en relación con el diseño, ejecución o evaluación de medidas, acciones o políticas determinadas que desarrolle la institución, para lo cual se pondrá en conocimiento las materias de interés específicas que así considere.

Artículo 10: El Servicio Civil podrá anualmente realizar consultas ciudadanas, de manera focalizada o individual, mediante canales presenciales o remotos.

La/s convocatoria/s de participación deben ser amplias y participativas y podrán realizarse a través de todos los medios que se dispongan. Sin embargo, se priorizará el uso de plataformas virtuales para su implementación, sin perjuicio de excepciones que puedan ser requeridas en virtud de priorizaciones temáticas o focalización territorial.

Los resultados con observaciones, opiniones, comentarios y sugerencias que se formulen durante la aplicación de este mecanismo de participación, deberán ser sistematizados y publicados en el sitio de Transparencia Activa del Servicio Civil.

Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 11: El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante COSOC - es una instancia de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa, pluralista, descentralizada y paritaria, con integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia y acciones que lleve a cabo la institución, procurando favorecer la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

Su objetivo es recibir las visiones de la sociedad civil respecto de temáticas como género, diversidad, inclusión, territorio, gobierno abierto, transparencia y probidad, entre otras dimensiones de opinión, a modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones que deba adoptar la institución y que se relacionen con ellas.

En particular, el objetivo de su funcionamiento es el siguiente:

- Proponer ideas y fortalecer el diseño, difusión y evaluación de las acciones, medidas o política de calidad de servicio y experiencia usuaria y/o de aquellas que aborden la dimensión de participación ciudadana que desarrolle la institución. Lo anterior, previo acuerdo de sus integrantes y bajo el principio de corresponsabilidad.
- Promover el control social y la rendición de cuentas de la función de la Dirección Nacional del Servicio Civil participando y/o difundiendo, las acciones, políticas y/o medidas que lleve a cabo la institución. Lo anterior, previo acuerdo de sus integrantes y bajo el principio de corresponsabilidad.
- Sugerir y proponer acciones que puedan ser implementadas por la Dirección Nacional del Servicio Civil para el mejor cumplimiento de sus funciones a partir de las visiones fundamentadas que discuta y acuerde.
- Velar por el cumplimiento de la norma de participación ciudadana de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Artículo 12: El COSOC estará compuesto por al menos 6 consejeros/as y 1 persona en representación de la Dirección Nacional del Servicio Civil, designado por su Jefatura Superior. Para fomentar la paridad no más del 60% de integrantes deberán ser de un mismo género.

Además, contará con una Secretaría Ejecutiva, que será ejercida por la Unidad, Área o persona encargada de la temática de participación ciudadana en la institución, la que dará fe de sus acuerdos y será responsable de la convocatoria y el registro de sus actas de reunión.

La Presidencia será elegida por y de entre sus integrantes, y dirigirá las sesiones, coordinará la agenda y ejercerá la vocería oficial de los integrantes del COSOC.

Los/as Consejeros/as no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

Artículo 13: Este consejo realizará al menos 3 sesiones ordinarias en el año. Además podrá realizar las sesiones extraordinarias que así se soliciten.

La convocatoria a las sesiones las realizará la Secretaría Ejecutiva o un tercio de sus integrantes en ejercicio, previa solicitud expresa, a través de la Presidencia del Consejo.

Se deberá informar la tabla de la sesión de cada Consejo de la Sociedad Civil, con un plazo no inferior a una semana, por el medio idóneo acordado por el Consejo y Secretaría. Se deberá enviar oportunamente la información y antecedentes de la tabla, para el conocimiento y análisis de los consejeros.

Las sesiones serán públicas y excepcionalmente, y por razones fundadas el Consejo puede sesionar en privado. Estas sesiones pueden celebrarse de forma presencial, o bien remota a través de videoconferencia, de acuerdo a lo definido por el propio Consejo.

El órgano deberá publicar en un plazo no inferior a 10 días hábiles anteriores a la sesión la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Las actas de las sesiones consignarán los acuerdos y se publicarán en un registro público digital de participación, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles.

El Servicio Civil, elaborará un Reglamento Interno que describa el proceso y los detalles para la conformación del Consejo, su integración, funcionamiento, mecanismo de elección de sus integrantes y demás requisitos que corresponda, conforme la ley 20.500 y los lineamientos del o los Instructivos Presidenciales vigentes sobre materias de participación ciudadana. Lo anterior, lo aprobará mediante resolución del Servicio.

Área de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Artículo 14: El Área de Participación Ciudadana, es el área interna que debe disponer de las medidas administrativas necesarias para asegurar la implementación y seguimiento de todos los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública y del cumplimiento de la Norma de Participación, de la institución.

Artículos Transitorios

Primer Artículo Transitorio: Para los efectos de la conformación del primer Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, tendrá lugar un proceso de selección especial de sus representantes.

En virtud de este proceso especial, serán designados representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con el ámbito del quehacer nacional en el cual el Servicio Civil ejerce sus facultades y competencias y ejecuta acciones, procurando favorecer la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

Las organizaciones que integren el Consejo deberán desenvolverse en áreas que digan relación con las temáticas de empleo público, educación, transparencia y probidad, género, diversidad, inclusión, gobierno abierto, territorio, entre otras dimensiones de opinión.

Segundo Artículo Transitorio: Para los efectos de la primera conformación del Consejo referida, existirá una invitación directa de la Jefatura Superior de la Dirección Nacional del Servicio Civil a las organizaciones ya señaladas.

Esta invitación formal se realizará por única vez y solicitará a la organización respectiva la aceptación de la invitación y la presentación de la persona que la representará y que por tanto, integrará la instancia colegiada en referencia.

Las personas designadas presentadas por las organizaciones para la conformación del Primer Consejo deberán cumplir con acreditar el patrocinio de la organización y posteriormente, la Secretaría Técnica solicitará el cumplimiento de otros documentos que corresponda, de acuerdo al reglamento que así lo disponga.

Tercer Artículo Transitorio: El mecanismo de elección de representantes establecidos en el articulado permanente del reglamento aludido, se aplicará en las futuras conformaciones del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, distintas de la conformación inicial.

Cuarto Artículo Transitorio: Para efectos de la aplicación del artículo 5°, relativo a la participación del Consejo de la Sociedad Civil en el proceso de cuenta pública participativa de la institución, por única vez y con ocasión de la conformación del Primer Consejo, el pre- informe se dará a conocer y se recibirán sus observaciones en la primera reunión que se lleve a cabo, la que deberá contener este tema en su tabla o agenda.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N°039 de fecha 15/01/2018, de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FELIPE MELO RIVARA
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

FSD/NPD/CFG/MTV

Distribución:

División de Gestión y Desarrollo Institucional
Área Experiencia de Usuario e Innovación
Gabinete
Área Comunicaciones
División Jurídica y Asuntos Institucionales



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<https://digital.serviciocivil.cl/validar/?key=142388004&hash=78486>